



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00023/07



BUENOS AIRES, 9 ABR 2007

VISTO, la actuación N° 1606/04, caratulada: "CONTAMINACIÓN DEL RÍO RECONQUISTA", y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN PROTIGRE Y CUENCA DEL PLATA se presentó ante esta Institución con motivo de los graves problemas que aquejan a los residentes de la Cuenca del Río Reconquista a causa de la recurrente y creciente contaminación del recurso hídrico, consecuente con la falta de un plan de gestión ambiental.

Que, dada la envergadura de la cuestión denunciada, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN convocó a diversas entidades no gubernamentales, además de la ya mencionada, con la finalidad de profundizar en el conocimiento del estado de los recursos naturales de la cuenca y ahondar en la búsqueda de soluciones concretas, junto con los vecinos afectados, a saber: ASAMBLEA DEL DELTA Y RÍO DE LA PLATA, CARITAS DIOCESANA DE SAN ISIDRO, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y FUNDACIÓN METROPOLITANA, quienes en forma activa colaboran en el desarrollo de la investigación de referencia.

Que a ello se suma el aporte brindado a la investigación por representantes del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES, de la UNIVERSIDAD DE MORÓN, de las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA PLATA, DE LUJÁN y DE GENERAL SARMIENTO, quienes también integraron el equipo de trabajo conjuntamente con las ONG's mencionadas.

Que la Cuenca Hídrica del Río Reconquista está en una posición privilegiada de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), en el eje de comunicación de la ruta Buenos Aires-San Pablo, conocida como la ruta del



00023/07



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Mercosur.

Que la primera etapa de la investigación realizada por esta Defensoría y las organizaciones participantes mencionadas, que se resume en el INFORME ESPECIAL CUENCA DEL RIO RECONQUISTA, adjuntada como Anexo I, pone de manifiesto el alto grado de deterioro de la calidad de las aguas del río Reconquista y el gravísimo riesgo sanitario al que está expuesta directamente la población de la cuenca de 4.200.000 habitantes e indirectamente la del Área Metropolitana de Buenos Aires de 12.000.000 de habitantes.

Que la situación detectada representa una importante amenaza para el Delta Paranaense, que constituye un ecosistema único en el país y a nivel mundial, ya que es el único delta que no desagua en el mar y el que posee la mayor y más sostenida tasa de crecimiento.

Que asimismo, la del Reconquista junto con la Cuenca Matanza-Riachuelo, constituyen las dos principales áreas de impacto y contaminación del Río de La Plata, fuente de provisión de agua de millones de personas.

Que, si bien el Estado provincial ha desarrollado proyectos destinados al saneamiento del río Reconquista y sancionado diversas normas legales sobre la temática, estas acciones no han alcanzado los objetivos planteados en materia ambiental y han sido carentes de una verdadera visión ambiental integral.

Que la falta de planificación, la debilidad de las instituciones públicas y el crecimiento poblacional desordenado que generó, y continúa generando, el modelo de desarrollo depredatorio del Area Metropolitana de Buenos Aires, son razones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales que se constituyen en determinantes sociales para que se encuentre gravemente afectada la salud del ecosistema de la cuenca del Río Reconquista, y por ende, la salud y calidad de vida de la población presente y futura de la región.

Que la información ambiental obtenida es suficiente para evaluar los riesgos toxicológicos y biológicos que sufre esta población, situación que se ve



00023/07



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

agravada por la ausencia de estudios epidemiológicos y la falta de un sistema de vigilancia epidemiológica que notifique la ocurrencia de enfermedades relacionadas con la contaminación.

Que por otra parte, en el actual contexto es indispensable incorporar la participación social, en forma efectiva, de todos los actores y usuarios del ambiente entre los que se encuentran los sectores científicos y académicos y las organizaciones ambientales.

Que conforme lo regulado por las normas constitucionales vigentes y por las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental de la Nación N° 25.675, N° 25.612, N° 25.670, N° 25.688, N° 25.831 y N° 25.916, es deber de la Nación Argentina garantizar a todos los habitantes del país, los derechos humanos ambientales consagrados en las mismas, derechos que se encuentran claramente violentados en la presente región.

Que justamente la ley nacional N° 25.688 de Gestión Ambiental del Agua asigna a la autoridad nacional competente la declaración de Zona Crítica de Protección Especial, otorgando una herramienta concreta de gestión para que, a solicitud de la jurisdicción provincial, pueda atenderse una situación particular; sin embargo, hasta el momento, no puede ser utilizada por la ausencia de norma reglamentaria de dicha ley.

Que las circunstancias descritas y las detalladas en el Informe Especial mencionado, ameritan a la luz del rol que actualmente compete en materia ambiental al Estado Nacional, la intervención de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, para promover el ordenamiento ambiental del territorio de esta importante cuenca.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la ley nacional N° 24.284, el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y normas concordantes.



00023/07



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° – RECOMENDAR A LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que coordine con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en virtud de lo establecido por el Decreto 1919/06:

A) La realización de un Plan Estratégico de Gestión Ambiental del Desarrollo de la Cuenca del Río Reconquista, que a partir de adecuados diagnósticos y análisis, fije objetivos y prioridades a corto, mediano y largo plazo, sobre los siguientes temas:

1. Criterios de localización de nuevos desarrollos residenciales, habitacionales, industriales, comerciales y agropecuarios, adecuados al grave estado de degradación ambiental de la cuenca, y de determinación de las condiciones de infraestructura previa que estos desarrollos deberán prever para ser autorizados por parte de los distintos organismos del Estado (agua potable, red y tratamiento de efluentes cloacales, tratamientos de residuos domiciliarios y efluentes industriales, infraestructura educativa, sanitaria, vial y de transporte, entre otras).
2. Relocalización y minimización del impacto ambiental de aquellos emprendimientos urbanísticos, agropecuarios, industriales o de servicios, cuyos estudios de impacto o auditorías realizados, o a realizarse, arrojen resultado negativo.
3. Revalorización de espacios y áreas verdes y desarrollo de nuevos corredores ecológicos en torno a los cursos de agua.
4. Monitoreo permanente de la calidad del agua que considere la evaluación simultánea de parámetros físico-químicos, biomonitoreos y



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

bioensayos, con una metodología estandarizada, en el que tanto los procedimientos como los resultados sean de conocimiento público, irrestricto y gratuito, dado el carácter asignado por la ley nacional N° 25.831 a la información ambiental del Estado.

- B) La reglamentación del artículo 8° de la ley nacional N° 25.688, a fin de que se considere la declaración de Zona Crítica de Protección Especial a la cuenca del Río Reconquista.
- C) La instrucción a los entes nacionales -Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, AySA, ENOHSA, Ministerio de Salud de la Nación- para que implementen las políticas y acciones prioritarias que atiendan los problemas ambientales presentes en la cuenca referida, tanto sea por sus competencias exclusivas como en coordinación con las autoridades provinciales o municipales competentes.

Artículo 2° - Agréguese el "INFORME ESPECIAL CUENCA DEL RIO RECONQUISTA-Iª PARTE" como Anexo 1.

Artículo 3° - Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y archívese.

RESOLUCION N° 00023/07

EDUARDO M. MEDINA
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION